

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. C. 637, de Riaño u Colunga por Cangas de Onís, puntos kilométricos 0,000 al 21,600, tramo de Arriondas a Colunga, término municipal de Caravia».

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. C. 637, de Riaño a Colunga por Cangas de Onís, puntos kilométricos 0,000 al 21,600, tramo de Arriondas a Colunga, término municipal de Caravia», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 100-A, 100-B, 101-A y 102-A, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 11 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—332-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre un lote de muebles y puertas antiguos valorado en 24.200 pesetas (veinticuatro mil doscientas pesetas), cuya exportación fué solicitada por don Julio Díez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Julio Díez García, con domicilio en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 12, en nombre y representación de don Gregor Ritter, de Bruselas, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, un lote de muebles antiguos, acompañándose de la correspondiente relación y fotografías, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 29 de septiembre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las siguientes piezas, comprendidas en la relación citada: número 15, armario, valorado en 1.500 pesetas; número 16, mueble de castaño, valorado en 2.000 pesetas; número 20, dos puertas, 1.900 pesetas; número 23, ventana de dos hojas, 800 pesetas; números 35 y 36, dos puertas, 1.600 pesetas; número 37, dos puertas, 1.000 pesetas; número 38, mesa de ala, 2.000 pesetas; número 39, puerta, 1.000 pesetas; número 40, tres puertas, 1.600 pesetas; número 53, puerta de clavos, 800 pesetas; número 66, siete puertas iguales, 4.000 pesetas; número 80, alacena, 1.000 pesetas; número 91, puerta, 500 pesetas; número 93, vitrina pintada, 4.500 pesetas; suman en total 24.200 pesetas (veinticuatro mil doscientas pesetas);

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la Exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de veinticuatro mil doscientas pesetas (24.200) por tratarse de ejemplares característicos de la artesanía tradicional que, aun no siendo ejemplares preciosos, su salida de España no dejaría de perjudicar al Patrimonio Artístico de la Nación, y pagarse su valor al exportador con cargos a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con el fin de ser empleadas en obras de restauración a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, las piezas que a continuación se relacionan:

Armario, valorado en 1.500 pesetas; mueble de castaño, 2.000 pesetas; dos puertas, en 1.900 pesetas; ventana de dos hojas, 800 pesetas; dos puertas, en 1.600 pesetas; dos puertas, en 1.000 pesetas; mesa de ala, en 2.000 pesetas; puerta, en 1.000 pesetas; tres puertas, en 1.600 pesetas; puerta de clavos, 800 pesetas; siete puertas, en 4.000 pesetas; alacena, en 1.000 pesetas; puerta, en 500 pesetas; vitrina pintada, en 4.500 pesetas; total, 24.000 pesetas.

Segundo.—Que estas adquisiciones se hagan por el precio declarado de veinticuatro mil doscientas pesetas (24.200), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a esta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre una talla policromada de la «Virgen con el Niño», valorada en 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas), a don Juan Antonio Apellániz Sáez de Ibarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Juan Antonio Apellániz Sáez de Ibarra, con domicilio en la calle del General Alava, número 8, de Vitoria, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún una talla policromada de la «Virgen con el Niño», valorada en 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 12 de noviembre del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la pieza citada;

Resultando que oportunamente fue concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Vistos, el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de ciento veinticinco mil pesetas (pesetas 125.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino a un museo del Estado, que en su día se

determine, una talla de madera policromada de «La Virgen con el Niño».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de diciembre de 1966 por la que se otorga categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia masculina de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, con la denominación de «Colegio Mayor Juan Luis Vives».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; Resultando que la Mutualidad de Enseñanza Primaria solicita sea elevada a la categoría de Colegio Mayor Universitario la Residencia establecida en la calle Francisco Suárez (Chamartín de la Rosa), de esta capital, y la cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor Juan Luis Vives»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor, así como la Memoria y planos del edificio que actualmente ocupa el mismo;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a dicha clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia de estudiantes establecida en la calle de Francisco Suárez (Chamartín de la Rosa), de esta capital, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Juan Luis Vives» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.111, del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de enero de 1967 por la que se adscribe una dotación vacante de Profesor Especial en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a la asignatura de «Oboe».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla una dotación de Profesor Especial, y de conformidad con la propuesta del expresado Conservatorio para mejor atender las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida dotación vacante pase a ser adscrita en el Conservatorio de Música de Sevilla a la asignatura de «Oboe».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se rectifica el importe del presupuesto de adjudicación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Nájera (Logroño).

Padecido error material en la Orden ministerial de 24 de noviembre próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de hoy, por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Nájera (Logroño), se hace constar por medio de la presente que el importe de adjudicación de dichas obras es de 14.748.542,16 pesetas, quedando subsistentes los demás términos de la Orden ministerial referida.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Angel González.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Castellón de la Plana

Capital.—«Colegio San Francisco», establecido en la calle San Francisco, número 69, por don Manuel Alba Mallazén.

Provincia de Coruña (La)

Capital.—«Colegio Toki-Alai», establecido en la calle Pérez Lugin, número 5, por doña María de los Angeles Mora Carnero.

Provincia de Huelva

Capital.—«Colegio San Enrique», establecido en la calle General Moscardó, número 34, por doña María de la Concepción Vera Fariñas.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Purísima Concepción», establecido en la calle Fausto Domingo, número 2, letra D, por doña Ana María Trujillo Sancho.

«Colegio El Niño Jesús», establecido en el barrio de Moratalaz, polígono I, casa 106, 1.º B, por don Domingo Ramos Pérez.
Pozuelo de Alarcón.—«Colegio Instituto Veritas», establecido en la calle Somosaguas, por doña Eulalia Bruna Artigas.

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio Sueiro», establecido en la Parada Justel, números 6 y 8, por doña Paz Sueiro Martínez.

Provincia de Valencia

Capital.—«Colegio Enseñanza Primaria», establecido en la calle Continuación Reverendo José Noguera, número 2, por doña Desamparados Blanes Sausaloni.

Los representantes legales de dichos centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.